

En cuanto a los accesos al Registro, podrán acceder, en cualquier momento, tanto el otorgante del documento de instrucciones previas como el representante o representantes que figuren en el documento de instrucciones previas. Además, en aquellas situaciones en que sea necesario tomar decisiones clínicas relevantes y el paciente se encuentre imposibilitado para expresar su voluntad, el personal sanitario responsable de su asistencia deberá dirigirse al Registro para ver si ha emitido un documento de instrucciones previas.

En el caso del personal de enfermería, el acceso estará limitado a comprobar si la persona a la que se está prestando asistencia tiene inscrito o no un documento de instrucciones previas y en el caso del médico que le asista, el acceso será al contenido de dicho documento.

Por otro lado, el Registro de instrucciones previas de Castilla y León, se conectará con el Registro de Nacional de Instrucciones Previas en el momento en que este último esté creado, lo que permitirá conocer las voluntades previas de quien las haya formulado, independientemente del lugar del territorio nacional en que se encuentre.

Metodología: El Registro de instrucciones previas de Castilla y León se ha concebido con carácter no obligatorio por lo que en él se recogerán sólo aquellos documentos cuya inscripción haya sido solicitada, pues a la luz de lo previsto tanto en la ley estatal como en la autonómica, no se considera necesaria la inscripción para dar eficacia jurídica a los documentos de instrucciones previas, sino que basta con que dichos documentos hayan sido otorgados en la forma prevista en la ley para que produzcan efectos y deban ser tenidos en cuenta. No obstante, es obvia la ventaja de la existencia del Registro puesto que garantiza el conocimiento de la existencia de las instrucciones previas, no solo por los profesionales sanitarios del centro en el que recibe asistencia habitualmente el paciente, sino por todos los profesionales de Castilla y León, cualquiera que sea el lugar en el que se presta la asistencia.

Por otro lado, en cuanto a su organización, el Registro de instrucciones previas de Castilla y León se configura con carácter único para toda la Comunidad Autónoma y su gestión se llevará a cabo por la unidad administrativa que tiene encomendadas estas funciones.

Este modelo de organización tiene como finalidad garantizar la uniformidad de criterios a la hora de prestar asesoramiento a las personas que, teniendo intención de otorgar un documento de instrucciones previas, lo soliciten, homogeneizando, además, todas las actuaciones en relación con la inscripción de los documentos en el Registro o con cualquier cuestión relativa a las instrucciones previas.

No obstante, se prevé que el personal del Registro que haya sido designado para formalizar los documentos de instrucciones previas, se desplace, siempre previa cita, fuera de su sede e incluso, que pueda acudir al domicilio o centro de salud cuando la persona quiera formalizar un documento de instrucciones previas y así lo requiera por encontrarse impedido por enfermedad o discapacidad acreditada mediante informe clínico que debe expedir su médico. De este modo, no es necesario que los ciudadanos que deseen formalizar el documento de instrucciones previas ante este personal al servicio de la Administración se desplacen a la sede del Registro y, además, si desean registrar el documento, una vez formalizado, pueden encomendar esa tarea al personal ante el que han formalizado su documento.

Para todo ello, se está elaborando el correspondiente programa informático que estará sujeto al régimen de protección previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal de modo que se garantice la confidencialidad y seguridad de los datos que en él figuren permitiendo la identificación tanto de la persona que solicita la información, como la información suministrada, de modo que quede constancia de todo ello. La información que conste en el Registro de instrucciones previas estará disponible las veinticuatro horas del día todos los días del año.

Además, para garantizar la puesta en marcha del Registro, el borrador del Decreto contempla una autorización al titular de la Consejería de Sanidad para realizar Convenios, con el Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León y con el Consejo de Colegios de Profesionales de Diplomados de Enfermería de Castilla y León con el fin de facilitar a todos los médicos y enfermeros de la Comunidad Autónoma (tanto de centros de titularidad pública como privada) el acceso y, en el caso de los médicos, la consulta de los documentos de instrucciones previas inscritos en el Registro, y con los Colegios de Notarios de Castilla y León, para facilitar la transmisión telemática de documentos de instrucciones previas que se hayan autorizado y formalizado notarialmente.

Productos a presentar: El Registro de instrucciones previas de Castilla y León en funcionamiento conforme se ha descrito en los apartados precedentes.

Director del proyecto: Teresa del Vado López, Jefa del Servicio de Relaciones con los Usuarios. Dirección General de Planificación y Ordenación de la Consejería de Sanidad.

Expertos y colaboradores:

Josefa González Pastrana. Técnico del Servicio de Relaciones con los Usuarios. Dirección General de Planificación y Ordenación de la Consejería de Sanidad.

Delia Caballero Lozano. Técnico del Servicio de Relaciones con los Usuarios. Dirección General de Planificación y Ordenación de la Consejería de Sanidad.

Purificación Toribio Hernández. Técnico del Servicio de Relaciones con los Usuarios. Dirección General de Planificación y Ordenación de la Consejería de Sanidad.

Carmen Cardeñoso García. Técnico del Servicio de Relaciones con los Usuarios. Dirección General de Planificación y Ordenación de la Consejería de Sanidad.

Óscar García Arias. Jefe del Servicio de Informática. Consejería de Sanidad.

Rosa M.^a Pollino Tapia. Responsable del Área de Desarrollo del Servicio de Informática. Consejería de Sanidad.

Julián Oyagüe Perrino. Jefe de Proyecto. Servicio de Informática. Consejería de Sanidad.

Comisión de Bioética de Castilla y León:

Presidente: Diego Gracia Guillén.

Vicepresidente: Antonio Blanco Mercadé.

Secretario: José Miguel García Vela.

Vocales:

Mafalda Rodríguez Losada Allende.

Emilio José Ibeas Cuasante.

M.^a Ester Santana Acuña.

Rafael Muñoz Garrido.

Francisco Manuel García Sánchez.

Santiago Martín Moreno.

Gracia Álvarez Andrés.

Juan Carlos Martín Escudero.

Agustín del Cañizo Fernández-Roldán.

Inmaculada García Palomero.

Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León.

Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León.

Colegio de Notarios de Burgos.

Sindicato Médico CESM.

Colegio Profesional de Psicólogos de Castilla y León.

Consejo Castellano y Leonés de Consumidores y Usuarios.

1460

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio en materia de Farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad de Madrid.

Suscrito el 20 de octubre de 2006, Convenio en materia de Farmacovigilancia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de diciembre de 2006.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio en materia de Farmacovigilancia entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid

En Madrid, a 20 de octubre de 2006.

REUNIDOS

De una parte el Sr. don Manuel Lamela Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 69/2003, de 21 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de noviembre de 2003.

De otra parte la Sra. doña Cristina Avendaño Sola, Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por Acuerdo de nombramiento de 23 de agosto de 2006 del Subsecretario de Sanidad y

Consumo y en representación de ese Organismo Autónomo, con domicilio social en Calle Campezo n.º 1 28022 Madrid, y CIF Q 2827023 I.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad.

Asimismo, el presente Convenio de colaboración se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las Reacciones Adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de reacciones adversas, a través de los profesionales sanitarios.

Segundo.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Tercero.—Que la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, crea la Agencia Española del Medicamento, a la que se le atribuye, entre otras funciones, la de planificar, coordinar, evaluar y desarrollar el Sistema Español de Farmacovigilancia, recogido en el artículo 5.19 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo.

Cuarto.—Que es imprescindible la colaboración entre la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo de una parte y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Quinto.—Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Sexto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en la sesión celebrada el 7 de junio de 1988 aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad de Madrid al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio viene a sustituir al suscrito con fecha 20 de octubre de 2005, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en el único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración entre las administraciones para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la farmacovigilancia.

Octavo.—Que este Convenio se celebra en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad de Madrid la Constitución en su artículo 149.1.16.ª y el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad y Consumo, se compromete a mantener la actividad del Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad de Madrid.

Segunda.—La Consejería de Sanidad y Consumo distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—De acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se mantendrá la absoluta confidencialidad, tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro de Farmacovigilancia. El centro contará con el apoyo de un Comité Consultivo que será el responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

Quinta.—La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Sexta.—El Centro Regional de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la Base de Datos FEDRA del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de datos se realizará «on-line», dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en disquete al Centro Coordinador.

Séptima.—La Consejería de Sanidad y Consumo podrá solicitar a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios informes específicos de Reacciones Adversas a medicamentos o a grupos de medicamen-

tos obtenidos a través del Conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Octava.—La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios podrá solicitar informes específicos sobre Reacciones Adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Novena.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del Programa que se entregará a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente a la finalización de este Convenio. El Centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Décima.—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Undécima.—Que en los Presupuestos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, con cargo al Programa 313 A «Oferta y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios», Capítulo II, Concepto 226.16, «Programas de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Por la ejecución del Programa en el 2006 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones 4.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios entregará a la Comunidad de Madrid la cantidad de 61.885 €.

La mencionada cantidad, que incluye todos los impuestos y concretamente el IVA, se entregará de una sola vez, previa presentación de la nota de cargo correspondiente por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid y siempre previa conformidad por parte de la Subdirección General de Medicamentos de Uso Humano de que se hayan realizado por parte de la citada Consejería de Salud las actuaciones contempladas en las estipulaciones del presente convenio.

En todo caso la AEMPS se reserva la facultad de requerir, a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, cuanta documentación se estime precisa para poder constatar la correcta ejecución del convenio.

En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Consumo figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- b) La leyenda: Ministerio de Sanidad y Consumo, Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.2 y 6.3 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se crea una Comisión mixta de seguimiento cuyas funciones además de velar por el cumplimiento del mismo serán las de resolver las posibles dudas que sobre interpretación puedan surgir durante el desarrollo del mismo.

Esta comisión estará formada por los siguientes miembros:

Por parte de la AEMPS:

El Subdirector General de Medicamentos de Uso Humano.
El Jefe de División de Farmacología y Evaluación Clínica.

Por parte de la Comunidad de Madrid: Dos miembros a designar por la Comunidad.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades específicas que hubieran sido puestas en marcha.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio específico, y no siendo de aplicación el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de su artículo 3.1.c, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada legislación para resolver las dudas que pudieran presentarse, será la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para resolver las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio.

La Consejería de Sanidad y Consumo de Madrid podrá a su vez convenir con otras instituciones, al objeto de desarrollar mejor las funciones de Farmacovigilancia y aprovechar los recursos existentes en la Comunidad.

En todo caso, si se produce el incumplimiento por parte de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid de los compromisos asumidos en el presente convenio, la AEMPS, con el preaviso de un mes,

desde que se tenga constancia del citado incumplimiento podrá resolver unilateralmente el presente convenio.

Decimoquinta.-El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 10 de diciembre de 2006, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización del Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento. Firmado.-La Directora de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, Cristina Avendaño Sola.-El Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad de Madrid, Manuel Lamela Fernández.

1461

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana y el Instituto de Salud Carlos III para el año 2006.

Suscrito el 29 de noviembre de 2006, Convenio de Colaboración entre la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana y el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) para el año 2006, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de diciembre de 2006.-El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana y el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) para el año 2006

En Madrid, a 29 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, Sr. D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/04, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 130, del 29 de mayo), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud Carlos III, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 6, de Madrid y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1555/2004, de 25 de junio por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra parte, el Hble. Sr. D. Rafael Blasco Castany, Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, especialmente facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consell, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 21.f de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio de Colaboración y

EXPONEN

1. Que la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud es la Unidad encargada dentro del Ministerio de Sanidad y Consumo de gestionar y financiar el Plan de Calidad para el SNS, instrumento básico para la mejora del sistema sanitario público, en el que se contemplan actividades formativas que contribuyan a la mejora de los servicios sanitarios y a la capacitación de los profesionales.

2. El artículo 1.1 del Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, aprobado por RD 375/2001, de 6 de abril, modificado por el artículo único del R.D. 590/2005 de 20 de Mayo, determina que «el Instituto de Salud Carlos III, es un organismo público de investigación con carácter de organismo autónomo, de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado» adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo a través de su titular, cuya misión es desarrollar y ofrecer servicios científico-tecnológicos de la más alta calidad dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad.

3. Que el Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Agencia de Calidad del SNS ha encomendado al Instituto de Salud Carlos III con fecha 30/6/2006 la ejecución de actividades formativas a desarrollar directamente por la Escuela Nacional de Sanidad con medios propios o en colaboración con entidades públicas o privadas capacitadas.

4. Que mediante la Resolución de 29 de septiembre de 2006 del Director de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, y en aplicación del apartado cuarto del Acuerdo de Encomienda de Gestión suscrito el 30 de junio de 2006, y a efectos de dar soporte y concretar la actividad materia objeto de la encomienda, se determina que el Instituto de Salud Carlos III podrá convenir la colaboración con entidades públicas y privadas capacitadas para el desarrollo de las actividades objeto de la encomienda.

5. Que el artículo 149 de la Constitución, atribuye a la Administración General del Estado la competencia sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica y las bases y coordinación general de la sanidad.

6. Que según su Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Valencia, tiene atribuidas competencias en materia de investigación científica y tecnológica y de formación.

7. Que la Escola Valenciana d'Estudis de la Salut (en adelante EVES), según lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 6 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana, es un órgano adscrito a la Consellería de Sanitat, para el apoyo científico-técnico en materia de investigación y docencia a la administración de la Generalitat y específicamente a la Consellería de Sanitat.

8. El Decreto 26/2005, de 4 de febrero, determina que a la EVES, le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- Analizar las necesidades de formación de los profesionales y organizar los planes docentes adecuados para cubrirlos.
- Formar, reciclar y perfeccionar, de manera continuada, a los profesionales del campo de la salud, la gestión y la administración sanitaria.
- Promover la investigación con relación a los problemas y necesidades de salud de la población de la Comunidad Valenciana.

9. Que ambas partes en desarrollo del Plan de Calidad del Ministerio de Sanidad y Consumo para el Sistema Nacional de Salud y conforme a las actividades encomendadas por la Agencia de Calidad del SNS al ISCIII (ENS), acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

1. *Objeto.*-El objeto del Presente Convenio es establecer el cauce de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consellería de Sanitat de la Generalitat Valenciana, a través de la EVES, para contribuir a la ejecución del proyecto de formación previsto en el Plan de Calidad del Departamento, tal como se recoge en la Encomienda de Gestión entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto de Salud Carlos III, mediante la realización de los siguientes cursos:

Educación sanitaria a población en prevención primaria y secundaria en general, de 30 horas lectivas.

Técnicas y contenidos en la educación diabetológica, de 30 horas lectivas.

Prevención primaria en cáncer, de 30 horas lectivas.

Prevención en cardiopatía isquémica, de 30 horas lectivas.

Competencia en Cuidados Paliativos, de 30 horas lectivas.

Atención primaria y salud mental, de 30 horas lectivas.

Curso básico en seguridad de pacientes para profesionales sanitarios, de 30 horas lectivas.

Seguridad en medicamentos para farmacéuticos y farmacólogos, de 20 horas lectivas.

2. *Compromisos de las partes.*-El Instituto de Salud Carlos, se compromete a

a) Realizar una edición de cada uno de los cursos mencionados en la estipulación primera en la Escuela Nacional de Sanidad, aportando todos los recursos humanos y materiales de este centro que sean necesarios para el diseño y ejecución de los mismos.

b) Aportar para la ejecución de este acuerdo la cantidad de 243.773,5 € con cargo a Operaciones Comerciales 860-16 (C. de colaboración en materia de investigación y desarrollo) y serán transferidas a la cuenta corriente de la Generalitat Valenciana número 0049 1827 87 2710382935, en el Banco Santander Central Hispano. Las cantidades previstas tienen el carácter de máximas. El presupuesto aquí descrito está destinado para la realización de una edición de cada uno de los cursos mencionados en la EVES, e incluyen: la organización, realización (pago de docentes y materiales necesarios), coordinación y evaluación de los mismos así como toda la gestión de la asistencia de los alumnos (proceso de selección, viajes, estancias y dietas), en un número de 30 alumnos por curso.